El señor **Arana**—Excmo. Señor:—Me permito suplicar al señor Secretario, que nos diga que número de meses le faltan al reo.

El señor **Lama**—¿En qué tiempo fué condenado?

El señor Secretario, (señor **Rodulfo**)—Estoi haciendo la cuenta.—Le faltan ocho meses.

El señor **Polar**—Si no he oido mal, parece que la Comisión pidió informe á la Corte de Trujillo, sobre la conducta observada por el reo; i no se ha dado lectura á ese informe.

El señor **Montoya**—Excmo. Señor:—Estando incompletos los actuados, me parece que no se puede resolver nada, porque es necesario que estemos en posesión de todos los datos i documentos que nos lleven al esclarecimiento de los hechos.

El señor **Presidente**—¿Pide US. el aplazamiento?

El señor **Montoya**—Pido, que el señor Secretario se ocupe el dia de mañana, en completar el expediente, porque he oido decir al señor Polar que hai informe de la Corte de Trujillo.

El señor **Polar**—Rectificando lo expuesto por el H. señor Montoya, diré, que no he afirmado que haya informe de la Corte; he dicho, que desde que existe un decreto de la Comision, debía haber algún informe en el expediente.

El señor **Rodulfo**—El señor Alvarez Saez, podria decir si al dictaminar ha tenido informe á la vista.

El señor **Alvarez Saez**—No recuerdo, en verdad, porque la Comision de Justicia tuvo muchos expedientes de indulto de que ocuparse.

El señor **Presidente**—Con fecha 7 de Noviembre del año pasado, el señor Alvarez Saez puso este decreto (leyó). El dictámen lleva fecha Noviembre 11 de 1895; luego, el dictámen se ha expedido con posterioridad á ese decreto, i, en realidad, parece que no hubiera habido ni el tér[illegible] consiguiente, [illegible] zarse.

S. E. hizo la consulta respectiva, i se acordó que el expediente [illegible] viese á la Comision, para que, en vista de los datos pedidos por ella, emita el dictámen respectivo.

En seguida S. E. levantó la sesion, indicando para la orden del dia de la inmediata, el proyecto del señor Polar, penando á las autoridades legales ó de hecho que impongan cupos de guerra i el expediente sobre el ascenso del Sargento 1.° del Cuerpo General de Inválidos don Manuel T. Salazar.

Por la Redaccion—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA

11ª *Sesión, del Juéves 13 de Agosto de 1896.*

Presidencia del Señor Billinghurst.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Polar, Dyer, Alvarez Saez, Bentín, Brañez, Bryce, Bejarano, Boza, Cárdenas, Cabrera, Castro Zaldivar, Casanova, Eguiguren, Ferré, Gamboa, García, Ganoza, Lama, La Torre, Loli, Montoya, More, Morote, Navarrete, Niño de Guzman, Ocampo, Ortiz de Zevallos, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Tenaud, Tovar, Vargas, Villanueva, Ward, Zegarra, M. Zegarra E. C., Luna y Rodulfo, Secretarios; fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Fomento, remitiendo sesenta ejemplares de la Memoria de su Despacho, formulada por su antecesor el señor don Eduardo L. de Romaña, para su distribución entre los señores Senadores.

Acusándose recibo, al archivo.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, invitando al Senado á reunirse en Congreso, el día y hora que tenga á bien designar, con el fin de resolver varios asuntos pendientes.

Se acordó concurrir á la sesión de Congreso el martes 18 de los corrientes, á las cuatro de la tarde.

De los mismos, recomendando, á solicitud del Diputado por Lima, señor Durand, la preferente revisión del proyecto sobre concesión de derechos políticos á los peruanos por naturalización.

Se mandó contestar que el indicado proyecto estaba aplazado por acuerdo de la H. Cámara.

Dictámenes.

De la Comisión de Constitución, en la solicitud del Capitán de Fragata don Gustavo Donayre, venida en revisión, referente á que se le conceda permiso para aceptar el Vice-Consulado de los Estados Unidos del Brasil en el río Yavarí.

De la principal de Hacienda, en el proyecto venido en revisión, votando en el Presupuesto Departamental de Lima, la cantidad de S. 2,000 para varias obras públicas de la provincia de Yauyos.

A la orden día, ambos dictámenes.

Solicitudes.

Del coronel graduado de artillería don Mariano R. Morán, para que se le mande pagar la suma de S. 3,400 que se le adeudan por el tiempo que permaneció prisionero en Chile.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Por disposición de S. E., se pusieron á la orden del día los expedientes sobre traslación de la capital de Chincha, y sobre creación del distrito de Huayucachi en la provincia de Huancayo.

Antes de la orden del día, el señor Flores didió que se trajese á la Mesa, para darle la debida tramitación, el proyecto presentado en la Legislatura anterior por el señor Barrios, sobre establecimiento de un Monte de Piedad.

Así se dispuso.

El señor Eguiguren, pidió que se oficiase á la H. Cámara de Diputados, recomendando el perferente despacho del proyecto presentado en la Legislatura de 1879, por uno de los Diputados por Piura, sobre interpretación del verdadero sentido que debiera tener el artículo 131 de la Constitución, y solicitando, á la vez, una copia de dicho proyecto.

S. E. accedió al pedido.

El señor Cárdenas, pidió que por Secretaría se pasase un oficio al señor Ministro de Fomento, para que se sirva remitir una copia certificada del decreto expedido en 18 de Julio último, para que los jueces y diputados territoriales de minería puedan adquirir y amparar minas en los territorios en que ejercen jurisdicción.

Así se dispuso.

El señor Zegarra, manifestó que en la Legislatura del año 1890, se discutió en la Cámara de Diputados un proyecto sobre concesión para un ferrocarril que partiendo de Talara ú otro punto del Departamento de Piura llegase hasta el río Amazonas; que ese proyecto fué aprobado con las modificaciones que en él se introdujeron, y remitido al Senado para su revisión en la Legislatura de 1892, quien lo pasó á la Comisión de Obras Públicas; y como de las indagaciones que ha hecho acerca del paradero de ese expediente, resulta que no se encuentra en el archivo de esta Cámara, solicitaba que se oficiase á la H. Cámara de Diputados para que remita una copia exacta de las modificaciones y alteraciones con que fué aprobado el proyecto, y copia de este mismo, para que se le diese la tramitación correspondiente.

S. E. accedió al pedido.

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó el seguiente dictamen de la Comisión principal de Legislación:

COMISION PRINCIPAL
DE LEGISLACION.

Señor:

Las frecuentes revoluciones que desgraciadamente se han verificado en el país, han venido acentuando la perpetración de un verdadero delito que la impunidad ha alentado. Todo el que con cualquier motivo ha podido disponer de fuerza pública, la ha empleado en servicio de la causa política que defendía, más que en resguardo de los derechos é intereses de los particulares.

Las fuerzas revolucionarias, en lo general y principalmente cuando el movimiento revolucionario no estaba apoyado en la opinión pública, solo se han

sostenido por la exacción y el abuso, tanto mas injustificable, cuanto que ellos han recaído sobre ciudadanos pacíficos agenos á toda conmoción y á todo movimiento político. Entre las diversas exacciones puestas en práctica, ninguna más odiosa, ninguna de resultados más trascendentales que la imposición de cupos á particulares, imposición arbitraria, absolutamente injustificable, y que haciendo desaparecer toda garantía y toda seguridad, provoca la emigración, trae el absenteismo y, como consecuencia, la ruina en todas las industrias y el empobrecimiento general del país.

Si este crimen es abominable cuando lo perpetra la autoridad revolucionaria, lo es mucho más cuando se lleva á cabo por la autoridad legitimamente constituida.

Nuestro Código Penal que consagra el Titulo 10, de la Sección 5ª Libro 2º, á los fraudes y exacciones, no comprende especialmente los cupos de guerra impuestos con violencia á los particulares, individualizándolos mas el artículo 202, único pertinente, que habla solo de contribuciones ú otras exacciones, y no las pena con la severidad necesaria.

Los cupos de guerra impuestos y cobrados con violencia de toda la ley y con atropello de todo derecho, no pueden tener pena menor que la que el Código establece para el que roba empleando armas, ó se asocia á tres ó más para cometer el delito.

La responsabilidad civil consiguiente á todo hecho criminal, debe merecer especial atención y facilidad de ejecución rápida, tratándose del delito que nos ocupa.

El proyecto que precede satisface todas las exigencias antes apuntadas y, por ello, vuestra Comisión es de parecer que lo aprobéis en todas sus partes.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 8 de 1896.

Manuel P. Olaechea.—M. Federico Ocampo.

El señor Secretario.—Como se vé, este dictamen solo tiene dos firmas, pues el tercer miembro de la Comisión no lo ha firmado, ni presentado dictamen por separado.

El señor Philipps.—Excmo Señor: Yo soy esa tercera persona á que se refiere el señor Secretario;—pero voy á hacer una explicación del motivo por que no he firmado el dictamen á que se acaba de dar lectura, ni ningun otro sobre el delicado asunto á que se refiere el proyecto del Sr. Polar, esto es, el proyecto sobre cupos de guerra.

Cuando se formó el cuadro de Comisiones se me honró colocándome en la Comisión de Legislación.

Aunque el último entre mis compañeros de Comisión, en el orden de los merecimientos y la competencia,—me creì al nivel de todos en el del buen sentir y de mis sinceros deseos de cumplir mis delicados deberes de Representante; por eso acepté el puesto que se me designó en esa Comisión, y me preparé á prestarle mi pequeño contingente, de la manera mas compatible á esas facultades y deseos.

Me puse, pues, en espera del momento en que fuera llamado para cambiar ideas sobre los distintos proyectos que se encontraban en dicha Comisión. Aguardé un dia, dos, cinco, aguardé diez dias y no se me citó para ninguna reunión.

En este estado las cosas, ayer, en momentos en que se tocaba la campanilla para que los señores Senadores ocuparan sus poltronas en este salón, el H. señor Polar me honró con una pequeña conferencia; en ella me presentó el dictamen del señor Doctor Olaechea, firmado solo por él; y me insinuó la idea de que yo también lo firmara ó, en caso contrario, hiciera lo que tuviera por mas conveniente.—Le manifesté entonces al señor Polar de la mejor manera, que yo tenía gran estima por las opiniones del Doctor Olaechea; mas aun, que tenía hasta profundo respeto por su manera de pensar; pero que esto no me excusaba de cumplir las obligaciones de examinar por mi mismo el proyecto que se sometia al dictamen de la Comisión, para de esta manera formarme un juicio propio sobre tan delicado asunto, única manera de poder sostener mis opiniones en el debate.

En tal concepto, conclui suplicándole al H. señor Polar que me dejara el dic-

tamen del señor Olaechea y el expediente por pocas horas, y que, dado por una parte el prestigio que para mi tenía las opiniones del aludido señor Senador y, por otra, mi deseo de atender su pedido, hasta podia anticiparle al señor Polar, que me lisonjeaba con la esperanza de poderlo complacer, poniendo mi firma en el dictamen en minoría suscrito por el Dr. Olaechea.

El señor Polar me dijo que le parecia juiciosa mi observación, que iba á consultar el asunto con un otro señor, y que minutos despues me entregaria los documentos que yo reputaba indispensables para el cabal conocimiento de su proyecto.

Pasaron los pocos minutos de que me habló el señor Polar; pero con gran sorpresa mia noté que, lejos de haberseme entregado el expediente, segun lo ofrecido, se le había llevado á la Mesa y se daba cuenta en el despacho, del dictamen del señor Olaechea, pasándosele á la orden del dia.

Esta ligera exposición, Excmo. Señor, servirá para manifestar los motivos que han mediado para que no hubiera puesto mi firma en el dictamen que se acaba de leer, ni hubiera firmado ningun otro en desconformidad con él.

Hecha esta manifestación, la Cámara puede resolver lo que juzgue mas conveniente; teniendo presente, que yo no he sido omiso ni mucho menos rehacio en el cumplimiento de mis deberes.

Por lo demás, yo sé, Excmo señor, que los talentos se imponen; pero debe entenderse esto en el sentido recto de la frase. Deben imponerse cumpliendo estrictamente las prescripciones reglamentarias, y pagando también su tributo de obedecimiento á esas otras prescripciones del buen vivir en sociedad, que nos obligan á respetar los deseos y las opiniones de los demas, no solo como inclinación de buen sentir, sino, también, como medio de asegurarnos los respetos y las simpatías de los que nos rodean.

Así entiendo, Excmo Señor, aquello de que los talentos se imponen.

El señor **Presidente.**—El proyecto se ha puesto á la orden del día, porque han trascurrido con exceso los ocho dias que determina el Reglamento para que la Comisión presentara su dictamen.

El señor **Philipps.**—Mi propósito no ha sido hacer cargo de ninguna clase á la Mesa; pues ésta ha procedido correctamente al respecto, desde que hace mas de ocho dias que se presentó el proyecto. Solo me he limitado á excusar la responsabilidad que queria declinarse sobre mí.

El Sr. Secretario leyó el proyecto:

El Congreso, etc.

Considerando:

1. ° Que los cupos de guerra, impuestos á los particulares, ya sea con el nombre de cupo ó de empréstito forzoso, constituyen un grave delito;

2. ° Que la prescripción del artículo 202 del Código Penal, no comprende todos los casos de exacción ni los pena debidamente;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1. ° Los cupos de guerra impuestos á los particulares, ya sea por las autoridades legalmente constituídas ó por las revolucionarias, constituyen el delito de exacción que será castigado con penitenciaría en primer grado y multa de una suma igual á la exigida por cupo, sin perjucio de la responsabilidad civil;

Art. 2. ° Son reos del delito de exacción y serán juzgados y penados como tales, los que imponen el cupo, los que lo hacen efectivo y los jefes de las oficinas de Hacienda que reciben su importe;

Art. 3. ° Se consideran como circunstancias agravantes de este delito, el monto de lo exigido, en proporción con la fortuna del damnificado, la forma de la imposición y los medios de violencia empleados para hacerlo efectivo;

Art. 4 ° La responsabilidad civil comprende la devolución de la cantidad del cupo y sus correspondientes intereses;

Art. 5. ° Los reos del delito de exacción son solidariamente responsables al pago de la responsabilidad civil. El damnificado puede ejercitar su acción contra cualquiera de ellos;

Art. 6. ° La responsabilidad civil

declarada en el artículo 4.°, puede solicitarse antes ó despues é independientemente del juicio criminal.

Dése cuenta—

Lima, Agosto 3 de 1895.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictámen.

El señor Luna.—Excmo. señor: Me voy á permitir solamente hacer una lihera observación, sin dejar de estar de acuerdo con lo general del proyecto; porque, efectivamente, es un crímen, y hasta un crímen de lesa humanidad, el imponer cupos, que no recaen siempre en los individuos que tienen proporciones ó fortuna, sino en los que son contrarios á las ideas de los ejecutores de ese crimen.

En el artículo segundo se dice: (leyó) Me parece que ésto está perfectamente; pero que se imponga tambien castigo á los jefes de oficina y empleados que no hacen mas que recibir el importe del cupo, no me parece justo; porque no puede haber delincuencia en los jefes, aun cuando se presten voluntariamente á administrar las rentas públicas, solo porque reciben el dinero, producto del cupo; sin que por eso se crea que los empleados de Hacienda que sirven á los revolucionarios quedan impunes; porque se les puede juzgar como cooperantes de los revolucionarios. Pero creo que no comete delito ninguno, el que recibe y dá á nombre y por orden de la autoridad política, que dispone de la fuerza.

El señor Eguiguren.—¿Me hace el señor Secretario el favor de dar nueva lectura al artículo primero?

El señor Secretario.—Muy bien, señor. (leyó el artículo)

El señor Eguiguren.—Excmo. señor: Estoy, en general, de acuerdo con el proyecto que se discute; pero lo veo deficiente.

En este proyecto, se castiga únicamente los cupos de guerra impuestos en tiempo de revolución, y no siendo el artículo primero suficientemente explícito, parece dar á entender que solo se penan los cupos en dinero y no los cupos en especies. No se castiga, pues, la imposición de cupos, sea en dinero, sea en especies, sino en tiempo de revolución, esto es, cuando se imponen con el nombre de cupos de guerra; de tal manera que si en plena paz, una autoridad local, impone cupos, no se le puede imponer la pena señalada. Así es, que esos cupos que se han hecho pesar siempre sobre el pais, bajo todos los Gobiernos, y tanto durante las revoluciones, como en plena paz; esos cupos que se llaman requiza de bestias y que hacen que el pobre indio, jamás sea dueño de ellas, porque le son arrebatadas en cualquier momento por esos mandones que van á las Provincias; esos cupos no están castigados. Encuentro, pues, estos vacíos: 1.° que toda autoridad, sea en tiempo de paz ó de guerra, que imponga cupos, debe estar comprendida en la ley: y 2.° que, sean los cupos en dinero ó en especies, deben ser castigados de la misma manera. En la ley debe haber toda la claridad posible para que no se crea que la Representación Nacional, deja impunes aquellos escándalos.

El señor Polar.—Voy á decir algo, ocupándome de las observaciones hechas por los señores doctores Eguiguren y Luna.

Relativamente al primero, diré tan sólo que el proyecto no limita la determinación del delito y la aplicación de la correspondiente pena, á sólo la época de revolucion; puesto que claramente dice: "los cupos de guerra impuestos á los particulares, ya sea por "las autoridades legítimamente constituidas ó por las revolucionarias."

No ha entrado, pues, en mi mente, ni está expresado en el texto del proyecto, que este delito solo pueda cometerse en época de revolución.

Es cierto que estos cupos, violacion del derecho individual, y que son el mejor aliciente para el fomento de las revoluciones, solo se perpetran con cierta generalidad en las épocas de trastornos; pero eso no obsta para que en cualquier tiempo ó época en que el delito se perpetre, sea debidamente castigado.

No he comprendido de una manera expresa en el proyecto la simple requiza de bestias, respecto de la que con tanta razón ha hablado el honorable señor Eguiguren, apesar de que abundo en las ideas que en una série de artículos que vi publicados en "El Comercio" por Su Señoria, y leí con suma complacen-

cia, á mi juicio está comprendida en el artículo 202 del Código Penal, y si ese artículo,en concepto de Su Señoría, no fuese bastante explícito, puede formular una adición que yo sostendría y apoyaría con mi voto.

Respecto de la indicación que ha hecho el honorable señor Luna, manifestaré á VE, que el pensamiento que ha precedido al formular este proyecto, es no sólo el principio de justicia que nos lleva á castigar el crimen, doquiera que se presente, sino también un sentimiento político, un sentimiento generalmente sentido por todos los habitantes del país.

La Honorable Comisión ha dicho en su dictamen, con mucha justicia, que los cupos de guerra y las exacciones cometidas con los particulares traen el absenteismo, y el absenteismo es uno de los peores males económicos que pueden afligir á una sociedad: cuando las rentas de los bienes ubicados en una Nación, se consumen en ella misma, la producción de la riqueza se estimula, la circulación es más fecunda y los consumos son reproductivos. La Nación vive de sí misma; pero cuando esas rentas se consumen en el extranjero, con capitales segregados de la riqueza nacional, es riqueza que emigra sin retorno, es una contribución enorme que esquilma al pueblo. Esto se llama absenteismo, y no hay economista que no lo considere como un mal profundo y gravísimo.

Las grandes ciudades de Europa y Estados Unidos, viven y progresan, porque llaman hacia sí á los consumidores; y París es la capital del mundo, porque el mundo todo se da cita para mantener la vida de la gran Metrópoli.

Los cupos, las exacciones, los atropellos, y,en una palabra, lo que económicamente se llama—la falta de seguridad —ahuyentan los capitales, paralizan las industrias y provocan la emigración de todos los elementos sanos y honrados que un país encierra.

Por doloroso que sea abandonar la Patria, la falta de garantías es aún mas dolorosa. Nuestra Constitución consigna bellos principios y notables garantías; pero en la vida práctica han constituído generalmente un doloroso sarcasmo.

Se dice que el jefe de una oficina de Hacienda, que recibe los cupos,no tiene responsabilidad. Yo creo que la tiene, porque es imposible que el jefe de esa oficina no conozca la procedencia de esa suma, con tanta mas razon, cuanto que en lo general, los cupos se hacen efectivos por las oficinas de Hacienda, empleando las facultades coactivas que la ley les reconoce.

Nuestra Carta Fundamental, no solo establece que: "no pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley, en proporción à las facultades del contribuyente,etc.,»sino que dice: La ley determina las *entradas* y gastos de la Nacion; y agrega: "De cualquier cantidad exigida o invertida contra el tenor expreso de ella, será responsable el que *ordene* la exacción o el gasto, etc. También lo será el ejecutor, si no prueba su inculpabilidad.« El artículo que el honorable señor Luna ha tachado, no es sino la consecuencia lógica del precepto constitucional.

Si el jefe de una oficina de Hacienda que sirve á un Gobierno revolucionario y comete este delito se negara á recibir el cupo, salvaría su responsabilidad, y si el jefe de una oficina de Hacienda no quisiera tomar parte en la imposicion del cupo, el que la impusiera tendría mas dificultad para realizarlo, porque generalmente se impone el cupo y se hace efectivo por las oficinas de Hacienda.

Mientras mas imposibilitemos la imposición de los cupos, mientras castiguemos mas severamente á los que intervienen en este crimen, daremos mas seguridad á los ciudadanos y haremos mas eficaces las garantías individuales.

El señor **Philipps.**—Como decía ahora poco,no he tenido ocasión de estudiar el proyecto en debate; pero por lo que he podido escuchar á los HH. señores que me han precedido en el uso de la palabra y por le lectura que se ha dado al proyecto, noto que tiene un defecto cardinal, y es que no define lo que es cupo de guerra. Toda sanción penal comprende dos partes, que son fundamentales: la definición del delito, ó sea la especificación de los hechos que lo constituyen, para dejarlos perfectamente discernibles en la práctica; y la de-

signación de la pena. En el proyecto en debate, veo unicamente la aplicación de la pena, y pena por demás grave y trascendental; pero no encuentro realizada la otra condición igualmente fundamental, de la calificación ó especificación de los hechos que constituyen el delito llamado "cupo de guerra". No he tenido ocasión de estudiar este asunto, pero entiendo que en el Diccionario del señor García Calderon, por ejemplo, no existe la palabra "Cupo"; pero aun suponiendo que existiera, tratándose de penar por primera vez un acto de esta naturaleza, ó que al menos se le vá á presentar como circunstancia determinante de una responsabilidad especial dentro del delito de exacciones, el proyecto ha debido traer declaraciones concretas de los hechos que constituyen el delito llamado "Cupo de guerra". Eso le falta al proyecto, y siendo omisión de caracter grave, es preciso subsanarla, para que así la discusión recaiga, también, sobre ideas mas concretas, que darán al mismo debate, facilidad y corrección.

El señor **Polar.**—Moléstese el señor Secretario en leer los considerandos del proyecto.

El señor Secretario (leyó).

El señor **Philipps.**—La lectura de los considerandos, viene á afirmar mis opiniones al respecto, porque si en los artículos á que se refiere el considerando no se hacen las especificaciones del caso, y esta es la razón de la nueva ley, debe, por lo mismo, ella, subsanar las omisiones á que alude. El mismo considerando ponía, pues, al autor del proyecto, en la necesidad de salvar la deficencia de la ley, diciendo: son también casos de exacción: primero, segundo, tercero etc., etc., los que se creyera que debían estar comprendidos en el delito de cupo de guerra.

No cabe, pues, duda, Excmo señor, que el proyecto es deficiente en punto azas trascendental; y tal vez reformado en el sentido de subsanarse los defectos que el debate ha puesto en claro, sería una reforma moralizadora. Por eso, y para proceder con cordura y acierto, opino en el sentido de que vuelva nuevamente á la Comisión de Legislación, para que ésta emita nuevo dictamen, inspirándose en las ideas que han dominado en la presente discusión.

El señor **Eguiguren.**—El H. señor Polar conviene en que su proyecto no comprende diversas exacciones, que es preciso castigar. Dejando subsistente la denominación de *cupos de guerra*, las exacciones y robos que cometa una autoridad en tiempo de paz, cuando no tiene ni el pretexto de la guerra, quedan impunes. Porque, al fin, considero de algún modo disculpable la conducta de la autoridad que impone un cupo en momentos de trastorno y urjida por las circunstancias; al paso que no puede tener disculpa la imposición de cupos en tiempo de paz.

La idea que ha dominado en la redacción del proyecto no puede ser más laudable, pero sólo aclarándolo y ampliándolo surtirá los buenos efectos que se propone su ilustrado autor.

El señor **Polar.**—Se puede hacer una adición.

El señor **Eguiguren.**—No se trata de una simple adicion sino que debe dársele otra forma al proyecto para que comprenda todo lo que debe comprender.

El señor **Rodulfo.**—Creo que la Comisión de Legislación, en su laudable deseo de dictamanar pronto y de presentar material de trabajo á la Mesa, ha precipitado su dictamen; y me parece que los HH. SS. Eguiguren y Philipps y muchos otros quedarían satisfechos, no adicionando el proyecto, sino ampliando el dictamen. La cuestión de los cupos tiene mucha trascendencia, y de ello no podemos hacernos cargo así tan á la ligera, considerándolo como una cuestion sencillísima. La palabra misma *cupo* no es española, es un peruanismo, al menos en el sentido que nosotros le damos.

No me parece que con este dictamen nos hacemos suficientemente cargo de la materia, y por eso pido, que vuelva el proyecto a la Comisión, para que amplie su dictámen, sin desconocer el mérito que ha contraido por la prontitud conque ha dictaminado en asunto tan grave.

Pido, pues, el aplazamiento, para que la Comisión amplie su dictámen.

El señor **Luna.**—Como V. E. va á consultar el aplazamiento, pido que an-

tes me permita responder al H. señor Polar.

El señor Polar.—Excmo. señor: La cuestion de aplazamiento es prévia.

Consultado el pedido de aplazamiento, la Cámara lo acordó, pasándose, en consecuencia, á la Comision, el proyecto.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Cámara de Diputados.

Lima, Octubre 25 de 1895.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores

Para su revision por el H. Senado, me es honroso pasar á VE., con el expediente original de la materia, copia del proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, de conformidad con las conclusiones del adjunto dictamen de su Comisión de Demarcación territorial, trasladando á la ciudad de Chincha Alta la Capital de la Provincia de Chincha.

Dios guarde á VE.

Augusto Durand.

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

1.° Que al erigirse la provincia de Chincha por ley de 30 de Octubre de 1868, estableció la capital en la villa de Pisco, por carecer el Poder Legislativo de los informes necesarios sobre el particular.

2.° Que la mencionada villa se halla situada al sur de la provincia y á considerable distancia del grupo que forman las demás poblaciones.

3.° Que la ciudad de Chincha Alta, situada en el centro de dicho grupo, por estas circunstancias y por su gran poblacion y desarrollo agrícola y comercial está llamada á ser la capital de la Provincia;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Se declara capital de la Provincia de Chincha, la ciudad de Chincha Alta.

Comuníquese, etc.

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión de Demarcación Territorial ha estudiado con la debida detencion, el proyecto de ley presentado á vuestra consideración por los honorables señores Herrera, Ausejo, Vidaurre, Carrasco y Oré, relativo á que se traslade la capital de la Provincia de Chincha á la ciudad de Chincha Alta.

Del referido estudio y de los documentos estadísticos presentados à la Comisión, é informes de la autoridad departamental de Ica, y de la provincial de Chincha, resulta plenamente comprobado que la ciudad de Chincha Alta reune las condiciones legales, para ser erigida en capital de la provincia de Chincha.

A parte de esto, vuestra Comision ha llegado á persuadirse que la traslación proyectada constituye una imperiosa necesidad, para el mayor desarrollo del comercio, industrias y demás elementos de progreso nacional que llegarian á ser mas inmediata y eficazmente impulsados, si la ciudad de Chincha Alta llegase á ser erigida en capital de Provincia.

Por estos fundamentos, os propone: que aprobéis el indicado proyecto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 21 de 1895.

J. F. Ramos—Modesto Basadre—Samanez Ocampo—Justiniano Cárdenas—Hermenegildo de Guzmán.

COMISIONES DE GOBIERNO Y DEMARCACION TERRITORIAL.

Señor:

Las Comisiones de Gobierno y Demarcación Territorial, han examinado atentamente el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, trasladando á la ciudad de Chincha Alta, la capital de la provincia de Chincha, y convencidas de que el referido proyecto constituye una imperiosa necesidad para el mayor progreso de

aquella Provincia, reproduciendo el dictamen de la H. Cámara colegisladora, os proponen que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta—Sala de las Comisiones —Lima, Noviembre 7 de 1895.

(Firmado)—*Rafael Villanueva*—*Pedro P. Arana*—*Rafael Paredes*—*Benigno de La Torre*—*J. Emilio Luna.*

Se puso en discusión el anterior dictamen.

El señor Lama—Se ha oído al Gobierno en este asunto?

Creo, ante todo, debe oirse al Gobierno.

El señor Secetario.—Aquí están los informes remitidos por el Ministerio. (Leyó los informes del Subprefecto de Ica, de Chincha y del Prefecto de Ica.)

El señor Lama—Excmo. Señor: Posible es que las autoridades políticas de la Provincia de Chincha y del Departamento de Ica, estén más al corriente que yo, de las necesidades de la provincia, y que sea conveniente la traslación de la capital á la ciudad de Chincha Alta; pero, á mi modo de ver, hay un inconveniente. Pisco es el principal puerto de Ica y de los Departamentos de Huancavelica y Ayacucho. Siendo esto así, y existiendo, naturalmente, multitud de cuestionss entre las autoridades políticas y las autoridades marítimas, naturalmente que la capital de la provincia sea la ciudad donde hay más movimiento. Por consiguiente, creo que no es conveniente la traslación de la capital á Chincha Alta. Si Pisco es el principal puerto, lo natural es que la capital esté en ese lugar, y sería muy conveniente que, desde que se trata de hacer la demarcación territorial de la República, y ocupándose de este importante asunto, no las Comisiones del Cuerpo Legislativo, sino la Sociedad Geográfica, se remitiese este expediente a dicha Sociedad, para que propusiese lo que creyera conveniente al respecto.

Propongo, pues, Excmo. señor, como cuestión previa, que este asunto se pase á la Sociedad Geográfica, para que exponga lo conveniente en el plan de demarcación territorial de que está encargada.

El señor Rodulfo.—Excmo. señor: Me opongo al aplazamiento. Si así vamos aplazando todas las cuestiones, de las Comisiones, ya porque se espera la reforma de los Códigos, ya porque se pide informe á la Sociedad Geográfica, como en el asunto de que tratamos, no hacemos nada; porque no hay ningún asunto que no esté relacionado con otro de mas importancia.

La cuestión que se debate, y que se refiere á un caso especial, no es propiamente hablando de demarcación; la traslación de capital, me parece que es cosa enteramente distinta.

Por otra parte, si esperamos á que se haga la demarcación territorial del Perú, es muy probable que no se hará sino dentro de 15 ó 20 años.

Así es, que, estoy en contra del aplazamiento.

Podemos resolver el caso y, aprobar el proyecto ó rechazarlo, según los datos que cada uno tenga al respecto; pues de otro modo vamos llevando muy lejos los aplazamientos.

El señor Montoya.—Excmo. señor: Los pueblos como los individuos son personalidades que tienen derechos, propiedad, dignidad y títulos honoríficos que deben respetarse. Estando el puerto de Pisco en condición de ser capital de provincia, es por solo este hecho un puerto de gran importancia, y si á esto se agrega que presta fácil entrada y salida para otros Departamentos que tambien son importantes, bien merece que se respete el puesto que ocupa entre los demás pueblos.

Mas, si hasta ahora no se ha amenguado ni ha perdido su importancia, para continuar en la posesión y goce de capital de provincia, no encuentro razón plausible para que se la degrade, hasta cierto punto, trasladando la capital á otro pueblo. Si la ciudad de Chincha se ha hecho floreciente por su riqueza, elévesele á provincia, y hágasele capital de ella en buena hora; pero no se degrade á otro pueblo, cuando no hay razon ni derecho para privarle de su rango y condición social.

El señor Presidente (interrumpiendo.)—Permítame US.: el aplazamiento es lo que está en discusión.

El señor **Montoya** (continuando).—A ese punto, Excmo. señor, es al que me dirijo. El señor Lama había dicho que era necesario que se oyera á la Sociedad Geográfica; y tenía razón, porque esta Sociedad tiene datos y planos, y en ellos se considera á los pueblos bajo su aspecto topográfico, civil, político, comercial, militar é industrial; para darles la posición que demandan sus necesidedes y su importancia; por consiguiente, yo opino como el señor Lama, que se pase este asunto á la Sociedad Geográfica, á fin que sea ilustrada esta cuestión tan importantísima como delicada.

Consultado el aplazamiento, la Cámara resolvió afirmativamente.

El señor **Polar**.—Quizás podríamos conciliar todas las opiniones, fijando un plazo dentro del cual debería informar la Sociedad Geográfica. Muchos hemos votado en contra del aplazamiento, por esta razón: si se abreviase el plazo, todos estaríamos porque se oyese á la Sociedad Geográfica.

El señor **Rodulfo**.—No sé por qué se trata de aplazarlo todo; esta es una cuestión muy sencilla; todos conocemos perfectamente las condiciones de Pisco.

El señor Polar.—Yo rogaría á S. E. que se sirviese consultar un plazo, dentro del cual se oyera el informe de la Sociedad Geográfica.

El señor **Cárdenas**.—¿Cuál sería ese plazo?

El señor **Lama**.—Permítame S. E. que le haga notar que si se resuelve mi pedido de una manera afirmativa, entonces vendrá muy bien la consulta sobre el plazo que propone el H. señor Polar.

El señor **Cárdenas**.—Será menester fijar este plazo préviamente, teniendo en consideración, que son múltiples los asuntos sobre los que tiene que dictaminar la Sociedad Geografica. Conozco sus labores y la manera escrupulosa como llena su cometido, por lo que me parece aventurado fijar un plazo que permitiera á esa asociación adquirir todos los datos indispensables, y el tiempo que podiamos juzgar nosotros, equivocadamente; suficiente, quizas no sería bastante, por lo que no me parece conveniente conminarla hasta el punto de fijarle un plazo, que quizás resultaría angustioso.

El señor **Lama**.—Como creo que este asunto no es de tanta urgencia, se puede acordar el tiempo necesario: desde que hace tantos años que Pisco ha sido capital de provincia, creo que ningún mal resultará de que continúe siéndolo por un año más. Debemos tener en consideración que el puerto de Pisco fué el primer pueblo de la República que proclamó la independencia del Perú; y que allí fué donde desembarcó San Martín su expedición libertadora.

El señor **Presidente**.—El señor Polar, podría fijar el plazo hasta el 15 de Setiembre.

El señor **Tovar**.—Me opongo á esta moción, Excmo. señor. No me parece conveniente ni sério fijar un plazo á la Sociedad Geográfica para que informe, porque para hacerlo debidamente necesita hacer los estudios indispensables, para ver si es ó nó conveniente, cambiar la capital de la provincia á un lugar distinto; y desde que con la aprobación de este proyecto no se va á satisfacer una necesidad urgentísima, no veo la razon que nos obligue á marchar con tanto apuro.

El señor **Cárdenas**.—Me permito suplicar al Sr. Polar que retire su indicación relativa al plazo. La Sociedad Geográfica está constituida por personas á quienes el conocimiento de este debate, les servirá como suficiente estímulo para informar á la mayor brevedad, sin necesidad de fijar plazo alguno.

El señor **Polar**.—Se puede pedir informe á la Sociedad Geográfica, exitando su celo para que cuanto antes despache este asunto.

El señor **Presidente**.—No sé hasta qué punto nos es permitido excitar el celo de la Sociedad Geográfica,—cuando apenas se le remite el proyecto pidiéndole informe.

El señor **Luna**.—Excmo Señor: No creo conveniente fijar plazo al pedir informe á la Sociedad Geográfica. Puede conciliarse todo, siguiendo la insinuación del H. señor Cardenas; y es, en atención á los merecimientos personales de los distinguidos miembros que forman ese Cuerpo; pero es necesario no olvidar,—y se me viene esta reflexión á propósito de lo que el señor Lama de-

cia -que se pasase este asunto á la Sociedad Geográfica, para cuando presente su proyecto de demarcación general. Esto me parece algo así como si la Sociedad Geográfica fuese un Cuerpo colegislador: aunque el cargo que desempeña es gratis, esta Sociedad es una oficina pública y depende de la administración general, y, por consiguiente, tenemos, hasta cierto punto, derecho para pedirle informes; y ella está en la obligación de darlos dentro de los términos precisos y nó cuando le plazca. Sin embargo, opto por el medio conciliatorio propuesto por el señor Cárdenas, recomendándole el asunto, á fin que lo despache en el mas breve término que le sea posible.

El señor **Polar**.—Yo hice la moción de que se fijara un plazo, porque comprendí que el pensamiento dominante en la Camara era que se resolviera en la presente Legislatura. Con tal objeto me dirigí al Presidente de la Sociedad Geográfica, recomendándole que presentara, cuanto antes, el proyecto general de demarcación; quien me manifestó que eran tan delicadas las labores de este proyecto, que nunca estaría concluido antes del año entrante. De modo que, si no se señala plazo á la moción de aplazamiento, probablemente se resolvería este asunto el año entrante.

Hé aquí porque pedí un plazo y después acepté la indicación del señor Cárdenas, ó sea la recomendación para su pronto despacho.

El señor **Presidente**.—Se podria manifestar á la Sociedad Geográfica el deseo de la H. Cámara de ocuparse de este asunto antes de la próxima legislatura.

La Cámara aceptó la indicación de S. E. acordándose que al remitir el expediente se manifestase el deseo del Senado de resolver este asunto en la presente Legislatura.

El señor Secretario leyó los documentos que van continuación:

CAMARA DE DIPUTADOS.

Excmo Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores

Para su revisión por el H. Senado me s honrso pasar á V. E., originales, la solitud y el dictamen emitido por la Comisión de Constitución de esta H. Cámara, concediendo al ciudadano don Gustavo Donayre, Capitan de Corbeta de la Armada Nacional, permiso para ejercer el Vice Consulado de los EE. UU. del Brasil.

Dios guarde a V. E.

Wenceslao Valera.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

C. Gustavo Donayre, Capitán de Corbeta de la Armada nacional, residente en el Departamento de Loreto, con domicilio en el río Yavarí peruano, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone:

Que habiéndosele honrado con el nombramiento de vice-Cónsul de la República del Brasil, en el río Yavarí, y no pudiendo, á tenor de lo dispuesto en el inciso 4.°, artículo 41 de la Constitución del Estado, aceptar dicho cargo sin licencia del Congreso, ocurre á V. E. pidiendo se le conceda autorización para aceptar el citado nombramiento de vice-Cónsul.

Para alcanzarla: á V. E. suplica se digne deferir á su solicitud.

Es justicia, etc.

Perseverancia, Río Yavarí Peruano, á 16 de Diciembre de 1895.

Excmo señor,

C. G. Donayre.

Excmo. señor:

Vuestra Comisión no encuentra inconveniente en que se conceda al ciudadano peruano don C. Gustavo Donayre el permiso que solicita para desempeñar en el Yavarí el vice-Consulado de los Estados Unidos del Brasil y, en consecuencia, opina que accedais á la presente solicitud.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 7 de 1896.

Augusto Durand.—Felipe de Osma.—J. M. Manzanilla.—G Leguía y Martínez.—Benjamin de La Torre.

COMISION DE CONSTITUCION

—

Señor:

Vuestra Comisión no encuentra inconveniente para que, á don Gustavo Donayre se le conceda permiso para aceptar el vice-Consulado de los Estados Unidos del Brasil, en el río Yavari, opinando, en consecuencia, porque accedais á su pedido.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 12 de 1896.

C. R. Polar.—Lucio S. Cabrera.—Manuel M. Zegarra.

Se puso en debate el anterior dictamen, y como ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió por discutido el asunto.

El señor **Presidente**.—En una de las sesiones anteriores, en caso análogo, se procedió á hacer la votación por balotas, pero algunos señores Senadores me indicaron que en años anteriores, el Senado había resuelto hacer estas votaciones en la forma ordinaria. El Reglamento dice á este respecto lo que sigue: (leyó). Como no trato de imponer mi voluntad, deseo consultar á la H. Cámara, cómo debe hacerse esta votación.

El señor **Philipps**.—Excmo Señor: Que conste que estoy en contra de la consulta, porque quiero que se cumpla el Reglamento.

El señor **Ortíz Zevallos**.—En este caso no hay inconveniente para votar en la forma ordinaria; pero podría presentarse otro grave y no debemos establecer el precedente.

El señor **Polar**.—Creo que debe votarse por balotas.

El señor **Luna**.—Permítame V. E. oponerme á esta consulta, porque prescripciones claras y terminantes del Reglamento no pueden modificarse ni variarse por simples votaciones de cualquiera de las Cámaras Legislativas. Aparte de que esto sería muy peligroso, también sería un antecedente muy trascendental el que las Cámaras dieran el ejemplo de violar sus propias leyes, porque así pueden llamarse las prescripciones del Reglamento de las Cámaras. Y aunque fuese cierto que existiera el antecedente de que por simple acuerdo de una sola Cámara se hubiese alterado el Reglamento, para que en un asunto personal, como éste, se hubiese votado en la forma ordinaria y no por balotas, como lo prescribe el Reglamento, esto sería no solo una infracción al Reglamento, sino una violación de la ley, porque el Reglamento es una ley discutida y aprobada por las Cámaras.

Si tal cosa ha sucedido, esta es la oportunidad de que el Senado vuelva sobre sus pasos, á fin de que por lo menos no se estime su procedimiento como un mal ejemplo, pues no es posible que las Cámaras Legislativas, por el simple voto de la mayoría, violen los preceptos que se dan.

S. E. puso término al incidente, sometiendo a la decisión de la Cámara si había ó no lugar á hacer la consulta; y la Cámara resolvió negativamente.

En consecuencia, se procedió á votar por balotas el dictamen y resultó aprobado por todos los votos.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion, recomendando á las Comisiones el despacho de los asuntos que tienen a su cargo, á fin de que hubiese materia de que ocuparse en la próxima sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

12.ª *Sesión, del Viernes* 14 *de Agosto de* 1896

(Presidencia del señor Billingurst)

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Dyer, Araua, Alvarez Saez, Bentin, Brañes, Bryce, Bejarano, Boza, Cayo i Tagle, Cárdenas, Carranza, Cabrera, Casanova, Eguiguren, Flores, Ferré, Gamboa, García, La Torre, Loli, Montoya, Morote, Navarrete, Niño de Guzman, Ocampo, Ortiz de Zevallos, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Tenaud, Tovar, Vargas, Ward, Zegarra M. M., Zegarra E. C., Luna y Rocul-